

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1897.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndese en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 20 idem linea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Re-

gente (Q. D. G.) y Augusta Real

Familia, continúan en esta Corte sin

novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 7

El señor Coronel Jefe de la Comisión liquidadora del disuelto regimiento de Caballería de Villaviciosa, del distrito de Cuba, afecto al de Lanceos de España, me manifiesta que se hallan terminados todos los ajustes de las clases e individuos de tropa que pertenecieron á aquel disuelto regimiento; y á fin de que se soliciten por medio de instancia los alcances que les resulten con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo último (D. O), núm. 53.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados á los efectos indicados.

Santander 15 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,
EUSEBIO RUIZ.

FERRO-CARRILES

DON EUSEBIO RUIZ PEREZ,
Gobernador civil interino de la
provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo que dispone el art. 57 y párrafo 4º del 39 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto requerir á don Manuel Fernández, interesado en el expediente de expropiación que al efecto se ha instruido para la ocupación de los terrenos enclavados en el término municipal de Santiurde de Toranzo con motivo de la construcción del ferro-carril del Astillero á Ontaneda para que en el plazo de 8 días á contar de la fecha en que se anuncie esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se fije al público en los sitios de costumbre en dicho Ayuntamiento, se presente en el mismo á recoger la hoja correspondiente á la finca señalada en el expediente con el núm. 3 que se le ocupa con dicho ferrocarril, entendiéndose que transcurrido el plazo señalado sin que así lo haya verificado, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico de dicho Ayuntamiento.

Santander 19 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,
EUSEBIO RUIZ.

SECCION DE MINAS

Num. 10.110

Don Ramón de Ingunza y Zaldívar,
Ingeniero Jefe de Minas de este
distrito.

Hago saber: Que don Daniel Bárcena, nares, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado el 26 de Junio último una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Ines», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Sopenilla, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el la 4.^a estaca de la mina Cervantes número 6.210 y se medirán al N. 200 metros colocando la primera estaca, de esta al E. 600 la segunda, de esta al S. 200 la tercera y con 600 al O. se llegará al punto de partida cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Julio de 1900.—
El Ingeniero Jefe, P. O. A. González.

Num. 10.111

Don Román de Ingunza y Zaldívar,
Ingeniero Jefe de minas de este
distrito.

Hago saber: Que don Juan Matetu, vecino de Bilbao, ha presentado el 26 de Junio último una solicitud de concesión de 16 pertenencias

rias con el nombre de «Isabel», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado La Viesca, término de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana, que lindan con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería en dicho sitio como a unos 100 metros de una carretera y se medirán al N. 200 metros, al S. 200, al E. 200 y al O. 200 con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 4 de Julio de 1900.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 10.113

Don Román de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eduardo Téllez Hernández, vecino de Cabezón de la Sal, ha presentado el 26 de Junio último una solicitud de concesión de 96 pertenencias con el nombre de «Mariuca», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Roderas, Ayuntamiento de Udías.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la ermita de San Antonio, desde donde se medirán al S. 300 colocando la primera estaca, de esta al E. 600 la segunda, de esta al N. 1.200 la tercera, de esta al O. 800 la cuarta, de esta al S. 1.200 la quinta y con 200 metros al E. se cerrará el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Julio de 1900.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 10.114

Don Román de Inganza y Zaldivar,

Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Eduardo Téllez Hernández, vecino de Cabezón de la Sal, ha presentado el 26 de Junio último una solicitud de concesión de 60 pertenencias con el nombre de «Pines», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Cotero de Pavas, término del Ayuntamiento de Udías.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. del Humilladero llamado Santo de Pavas, desde donde se medirán al S. 200 metros colocando la primera estaca, de esta al E. 500 la segunda, de esta al N. 600 la tercera, de esta al O. 1.000 la cuarta, de esta al S. 600 la quinta, y con 500 metros al E. se cerrará el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Julio de 1900.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 10.116

Don Román de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que Eloy González vecino de esta ciudad, ha presentado el 25 de Junio último una solicitud de concesión de 57 pertenencias con el nombre de «San Juan», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Prado de Lombela, término del Ayuntamiento de Reocín.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Casa de Manuel Saez, desde cuyo punto se medirán al N. 50 metros, de este punto al E. 50 colocando la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 100 la tercera, de esta al E. 900 la cuarta, de esta al S. 500 la quinta, de esta al O. 1100 la sexta, y con 600 metros al N. se cerrará el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Julio de 1900.—

El Ingeniero Jefe, P. O. A. González.

Núm. 10.117

Don Román de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito

Hago saber: Que don Julian Fernández García, vecino de Torrelavega, ha presentado el 25 de Julio último una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Marina», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del Ayuntamiento de Santoña, que lindan por el N. y E. mar y plaza, por el S. la carretera de Santoña y por el O. con el Monte llamado Brusco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida de congomezado de espeto calizo y otras piedras que se hallan en la Playa de Bermeja, de este se medirán al N. 400 metros, al O. 600 quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Julio de 1900.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 10.119

Don Román de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Justo Romero, vecino de esta ciudad, ha presentado el 26 de Junio último, una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Morenita», de mineral de Pirita de Cobre, en el subsuelo del sitio llamado Comedre, término del Ayuntamiento de Molledo, que lindan por todos vientos con terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el sitio Comedre, en cuyo punto existen dos vocas de galerías antiguas y dista unos 300 metros proximamente del pozo Carnicero, del punto de partida se medirán al E. 500 metros, al S. 200 al O. 1000 al N. 200 y al E. hasta el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente

publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 4 de Julio de 1900.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 10.021

Don Román de Inganza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este
distrito,

Hago saber: Que don Antonio Gutiérrez Cesio, vecino esta ciudad, ha presentado el 27 del actual una solicitud de concesión de 23 pertenencias con el nombre de «Tortueña», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Mies de Novales y el Perejolaz, término de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lindan por todos vientos con terrenos comunes y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el angulo NO. de la casa de doña Dura y se medirán al O. 100 metros colocando la primera estaca, de esta al O. 200 la segunda, de esta al S. 200 la tercera, de esta E. 200 la cuarta, de esta al S. 300 la quinta, de esta al O. 100 la sexta, de esta al S. 200 la setima, de esta al E. 100 la octava, de esta al N. 100 la novena, de esta al E. 100 la décima, de esta al N. 100 la undécima, de esta al N. 400 la decimotercera, de esta al E. 200 la decimotercera, de esta al N. 100 la decimocinquiá, de esta al O. 400 la decimosexta, de esta al N. hasta la primera 200 metros cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Junio de 1900.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 10.125

Don Román de Inganza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este
distrito,

Hago saber: Que don Manuel Sestayo Soba, vecino de Sámano, ha presentado el 27 de Junio último una solicitud de concesión de 20

pertenencias con el nombre de «Trinidad», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que lindan por todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto situado á 206 metros al O. del mismo cantón de la parte E. del Ceponal del Cueto de Victoriano Mazabal, y desde este punto de partida en donde se colocará la primera estaca, se medirán en dirección N. 250 y se colocará la segunda, de esta al E. 400 la tercera, de esta al S. 500 la cuarta, de esta al O. 400 la quinta, y por último de esta al N. 250 metros cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 10 de Julio de 1900.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 10.128

Don Román de Inganza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este
distrito

Hago saber: Que don Urbano Alcalde, vecino de Cigüenza, ha presentado el 28 de Junio último una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Kruiger», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Ojo de Lalas, término Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lindan con terreno del común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la una calicata que existe en el alto del Ojo de Lalas y de esta se medirán al N. E. 400 metros donde se colocará la primera estaca, de esta al S. E. 200 metros la segunda, de esta al S. O. 500 metros la tercera, de esta al N. O. 400 la cuarta, de esta al N. E. 500 la quinta, de esta al S. E. 200 llegando á la primera estaca y cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Julio de 1900.—
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. Gon-
zález.

Núm. 10.131

Don Román de Inganza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este
distrito.

Hago saber: Que don León Fernández Cavada, vecino de Frama, ha presentado el 27 de Junio último, una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «José Pablo», de mineral de calamina y otros, en el subsuelo del sitio llamado Coteruco de la Teja, término de Lin, Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha á unos 20 metros próximamente del Coteruco de la Teja y se medirán al N. 200 metros, colocando la primera estaca, de esta al E. 300 la segunda, de esta al S. 300 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. 300 la quinta y con 100 metros al E. se llegaría á la primera cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 11 de Julio de 1900.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Comillas

Don Luis C. Mons, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de Comillas.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos Alfredo Pescador Mazarru, hijo de Juan y Balbina; Juan Sanchez Gutiérrez, hijo de Francisco y Teresa; Marcos Zamanillo Beltrán, hijo de Juan y Ramona; Francisco Alvarez Larriqueta, hijo de Valentín y Paula y Antonio Bona Valle, hijo de Antonio y Mercedes; y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del artículo 47 de la vicente ley de Reclutamiento por ignorarse su paradero y el de sus padres, se hace por medio del

presente para que se personen en esta casa Consistorial el domingo 27 del actual, á las diez de la mañana, en que dará principio el acto de la rectificación del alistamiento y puedan alegar lo que á su derecho convenga, previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

También se les cita con igual preventiva para que comparezcan al acto del sorteo y al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente el primero, el día 10 de Febrero a las siete de la mañana y el segundo el día 3 de Marzo a las nueve.

Comillas 16 de Enero de 1901.—
El Alcalde, Luis G. Mons.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

No habiendo comparecido el día señalado para el alistamiento los mozos Juan Galván Álvarez, hijo de Jorge y Lucía, Manuel Martínez López, hijo de Antonio y Valentina, Ángel Murcia de abajo hijo de Fernando y Maxima, Basilio Martínez Borgaños, hijo de Antonio y Valentina, se les cita para que comparezcan al acto de la rectificación que tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento el día 27 del corriente á las 10 de la mañana.

Cabezón de Liébana Enero 11 de 1901.—César Camacho.

Ayuntamiento

de Santa Cruz de Bezana

Formado por la Junta repartidora el reparto en consumos y Sal para el año corriente, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes dentro de dicho plazo.

Santa Cruz de Bezana y Enero 10 de 1901.—El Alcalde, Antonio Aparicio.

Ayuntamiento de Lluena

Fijadas las cuotas contributivas que han de satisfacer los contribuyentes de este término municipal durante el año corriente en los repartos vecinales del déficit de consumos y déficit de presupuesto municipal quedan desde esta fecha expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de ocho días, para que durante los cuales, puedan los contribuyentes examinarlos y prevenir las reclamaciones de agravios que estimen convenientes.

Trascurrido dicho plazo que se señala, no se harán las reclamaciones que se presenten.

Lluena 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, B. Bustamante.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor don Antolín Mesquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada, en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Lucilo Bravo en nombre y con poder de doña Luisa Revilla Acebo, vecina de Liérganes, contra doña Fermina Ruiz y Ruiz, en representación de su hija menor de edad, doña Fermina Lavin Ruiz, José Cabada Cantolla, como tutor de los menores doña Consuelo, doña Josefina y doña Manuela Lavin Canales, vecinos de Riotuerto y los ausentes ignorado paradero don Domingo, don Félix, don Pedro y doña Narcisa Lavin Cubrías, sobre reclamación de nuevecientas echenta pesetas y sesenta y dos céntimos, tiene acordado admitir dicha demanda y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo seisientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, se dé traslado con emplezamiento a dichos demandados, para que comparezcan y contesten á dicha demanda dentro de nueve días, y que dicho emplezamiento se haga en cuanto a los ausentes nombrados, por medio de cédulas que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibidos de que si no comparecen dentro del indicado término les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción, extiendo la presente en Santona á diez y seis de Enero de mil novecientos uno.—El Escrivano, Sebastián Olazábal.

Anuncios particulares

SOCIEDAD ANÓNIMA

MINAS DE SOLIA

El Consejo de administración de

esta Sociedad, cumpliendo lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos, convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el día 6 de Febrero, á las cuatro de la tarde, en el local de la Cámara de Comercio y Liga de Contribuyentes.

El artículo 15 previene que para asistir á las Juntas, es necesario poseer diez acciones por lo menos, que han de ser depositadas en la Caja de la Sociedad, con cinco días de anticipación.

Orden del día

Examen de la memoria y cuentas del ejercicio.

Nombramiento de un Consejero suplente.

Santander 20 de Enero 1901.—

El Presidente del Consejo, Angel F. Pérez.

Pérdida

Del pueblo de Naveda, Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, ha desaparecido una yegua, negra de ocho cuartas y tres dedos de alzada, de doña Nazaria de Areitio.

Se suplica á la persona que la tenga en su poder la entregue en Reinosa, á don Felipe Huidobro de los Ríos, quien la gratificara.

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

Imp. de la Viuda de Atienza
Lope de Vega, núm. 4.

Depositaría de fondos municipales

SANTANDER

INGRESOS

CUARTO TRIMESTRE DE 1900

CUENTA del cuarto trimestre del año arriba citado de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

			PESETAS
VI. Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	17. Ingresos en el mes de esta cuenta	81. Total	572.394 04
			638.880 19
CARGO.			1.211.274 33
Data por pagos verificados en igual mes			578.403 71
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente			632.870 52

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en el tri- mestre de esta cuenta	OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Propios	35.679 59	13.072 02	48.751 61
2.º Montes	»	»	»
3.º Impuestos	155.193 29	76.510 54	231.703 83
4.º Beneficencia	»	»	»
5.º Instrucción pública	224 48	224 42	448 90
6.º Corrección pública	1.451 91	1.243 18	2.695 09
7.º Extraordinarios	8.981 01	48.563 03	57.544 04
8.º Ampliación	»	»	»
9.º Resultas	786.429 47	3.281 99	789.711 46
10.º Recursos á cubrir el déficit	1.226.232 20	479.678 05	1.705.910 25
11.º Reintegros	602 47	196 06	798 53
12.º Cuenta de contribuciones	»	»	»
13.º Idem de ensanche de población	85.206 08	16 110 90	101.316 98
CARGO.	2.300.000 50	638.880 19	2.938.880 69

CUENTA DE OPERACIONES MUNICIPALES

INGRESOS

	TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores	OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
1. Gastos del Ayuntamiento.	163.356 06	58.322 29	221.678 35
2. Policía de Seguridad	133.992 95	46.510 84	180.503 79
3. Policía Urbana.	149.173 51	54.807 55	203.981 06
4. Instrucción pública	48.487 66	26.150 94	74.638 60
5. Beneficencia	16.988 47	6.150 63	23.139 10
6. Obras públicas	72.637	34.581 81	107.218 81
7. Corrección pública	26.693 52	9.127 67	35.821 19
8. Montos.			
9. Cargas.	766.716 01	275.672 02	1.042.488 03
10. Obras de nueva construcción	306.867 55	31.422 02	338.289 57
11. Imprevistos	17.981 10	22.012 91	39.994 01
12. Ampliación.			
13. Resultas	11.526 73	12.029 78	23.556 51
14. Devoluciones.	83	131 44	214 44
15. Cuenta de Contribuciones			
16. Idem de ensanche de población.	13.002 90	1.483 81	14.486 71
TOTAL DE CUENTA	1.727.606 46	578.403 71	2.306.010 17

Lo precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva de ejercicio.

Santander 31 de Diciembre de 1900.

El Depositario,

JESUS S. DE TAGLE.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander 31 de Diciembre de 1900.

El Contador,

ELISARDO ORIA.

13 157.81	50 550.81	60 32.63
58 807.162	10 10.51	62 82.51
58 V. B.		
60 214.48	84 154.1	
60 5.629	12 154.1	
10 44.50	10 180.8	
68 117.827	60 188.3	71 190.150
72 101.071.1	50 870.674	50 1.556.535
50 887	30 381	41 803
88 101.916	10 110.30	80 202.58

ca 682.860.5 10 022.860 00 000.000.5

CARGO

en la primera elección, para aquellos que sean vecinos de la localidad donde tiene su domicilio el Colegio, y siempre se desempeñarán gratuitamente.

Art. 28. Los Vocales se distinguirán entre si por una numeración correlative. Sustituirá al Presidente el Vocal primero, y en su defecto, el que le siga en la numeración.

Sustituirá al Secretario, Contador é Tesorero el último Vocal, y en su defecto, el del número inmediato superior.

Art. 29. Las Juntas de gobierno se elegirán por los colegiados mediante votación personal, no admitiéndose en ningún caso la delegación del voto.

Art. 30. Los cargos de la Junta de gobierno durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos, saliendo en la primera renovación, en los Colegios correspondientes á provincias de primera clase, los Vocales primero, tercero, quinto y el Tesorero, y en la segunda, los demás individuos que la constituyan, y así sucesivamente.

En los Colegios de provincias de segunda y tercera clase y de poblaciones no capitales de provincia, serán objeto de la primera renovación los Vocales primero, tercero y el Tesorero, y de la segunda, los restantes, y así sucesivamente.

Art. 31. Serán elegibles para desempeñar cargos en las Juntas de gobierno los colegiados que reúnan las circunstancias que determina el art. 36 y consten en la lista de elegibles.

Art. 32. Serán electores los Farmacéuticos que estén inscritos en la lista de colegiados.

Art. 33. Podrán ser reelegidos los individuos de la Junta de gobierno á quienes corresponda cesar en el cargo de la renovación de cargos; pero en tal caso, la aceptación será voluntaria.

Art. 34. No podrá formar parte de la Junta de gobierno el colegiado á quien se haya impuesto la tercera de las correcciones que establecen los presentes estatutos.

Art. 35. El Presidente ó el Vocal primero, el Secretario y el Tesorero de la Junta de gobierno de cada Colegio residirán en la capital de provincia, ó en su caso, en la localidad en que esté constituido oficialmente, el tiempo que dure el desempeño de su cargo.

Los demás individuos que formen parte de la Junta podrán residir fuera de la localidad en la que se halle establecido el Colegio, pero estarán obligados á asistir puntualmente á sus sesiones.

Art. 36. Para ser elegido Presidente de la Junta de gobierno

misiones que se les encomiendan por el Colegio en asuntos de la incumbencia del mismo.

IV. Satisfacer las cuotas de subsidio industrial y de entrada en el Colegio.

V. No convenirse con determinado Médico para la expedición de medicamentos á la clientela de aquél, ni establecer consultas médicas en su Farmacia.

VI. No despachar ninguna receta que contenga signos ó frases convencionales y no esté escrita con la mayor claridad en palabras castellanas ó latinas, y firmada; con expresión de la clase y número de la patente del Médico.

VII. Las recetas que no se hallen redactadas como se dejó dicho, las legará al Farmacéutico, y se las remitirá al Subdelegado en su poder, el Farmacéutico, y se las remitirá al Subdelegado de Farmacia para los efectos consiguientes.

VIII. No poseer ni regentar más de una Farmacia.

IX. Cumplir los acuerdos que se tomen por el Colegio.

X. Cumplir así bien cuanto se dispone en los presentes estatutos.

XI. Ejercer la profesión con intachable honradez; moralidad y decoro.

DE LAS RELACIONES ENTRE LOS FARMACÉUTICOS Y LAS EMPRESAS

Y SOCIEDADES BENÉFICAS

Art. 16. Para contratar un Farmacéutico sus servicios con una Empesa ó Sociedad, cuyos fines principales sean la asistencia médica-farmacéutica, deberá participarlo al Colegio en que esté inscrito, acompañando una ejemplar de los estatutos de la Sociedad y del contrato de servicio que haya hecho con la misma.

La retribución que deberá percibir el Farmacéutico no podrá ser menor del 40 por 100 del valor de los medicamentos, con arreglo á la tarifa del Colegio de Farmacéuticos de Madrid.

No llegando á este tipo, el Farmacéutico no podrá contratar con la Empresa ó Asociación.

Art. 17. Las Juntas de gobierno de los Colegios designará á todos los años á un colegiado para inspeccionar á cada Empresa ó Sociedad sobre el cumplimiento de los estatutos por que se rija en quanto se refiere á la asistencia farmacéutica.

Art. 18. Las Juntas de gobierno de los Colegios tendrán la facultad de imponer á los colegiados que contraten sus servicios con dichas Empresas ó Sociedades, excediendo los límites que pre-

Viene el art. 19, las siguientes penas: primera, amonestación; segunda, multa de 100 pesetas; tercera, suspensión de la autorización concedida para contratar sus servicios con Empresas; cuarta, suspensión de dicha autorización.

Estas penas serán aplicadas por los Gobernadores civiles en orden correlativo a las Empresas, cuando éstas falten a sus estatutos y sean denunciadas las faltas por los Colegios.

CAPITULO IV

DE LAS RECOMPENSAS

Art. 19. Los Colegios establecerán la distinción que estimen conveniente para premiar los hechos de moralidad, decoro y filantropía de los colegiados en el ejercicio de la profesión.

La concesión de estos premios exige que sea a propuesta de la Junta de Gobierno ó la general ordinaria, aprobada por unanimidad en la primera y por mayoría de votos en la segunda. XI

CAPITULO V

DE LAS CORRECCIONES

Art. 20. Las correcciones a que están sujetos los colegiados son:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Suspensión, que no podrá exceder de cinco meses en cada caso.

Art. 21. Las expuestas correcciones las impondrá la Junta de Gobierno cuando el colegiado falte al cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos ó dé cualquier motivo que afecte al decoro ó la dignidad del Colegio ó de la clase farmacéutica, siempre que el hecho que las determine no esté ya definido como falta en otras disposiciones administrativas.

La primera corrección se impondrá, sin que haya lugar a ulterior recurso.

La segunda corrección no se impondrá sino después que el colegiado haya sufrido la primera por el mismo motivo, y exclusivamente para corregir el incumplimiento de los artículos 12, 15 y 16, y para los casos en que se ejerza la profesión sin estar colegiado ó sin título legal, poniendo en este último caso el hecho en conocimiento de los Tribunales ordinarios por medio de la Autoridad administrativa correspondiente para lo que proceda en justicia.

La tercera corrección se impondrá en los casos de reincidencia.

Art. 22. El recurso que autoriza el artículo anterior tendrá

por tercera vez en las mismas faltas que dieron lugar a la aplicación de las dos primeras correcciones, y habrá de ser acordada en la Junta general y por las dos terceras partes de votos de los asistentes. En Quintana y Orgelos se aclaran las demás búsquedas.

También se impondrá la suspensión, previo igual procedimiento, si la falta cometida afectara gravemente al decoro del Colegio ó de la clase farmacéutica, aun cuando no se le hubiera impuesto anteriormente al Profesor ninguna corrección.

En contra de la ampliación de la segunda y tercera corrección, podrá interponer el interesado recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, quien resolverá lo que proceda, previo informe de la Junta de gobierno del Colegio y audiencia del Real Consejo de Sanidad.

Art. 23. No se impondrá ninguna corrección sin audiencia del que la motiva, á cuyo efecto se le citará por escrito.

Art. 24. Si no concurren ó la segunda citación, constará que recibió la primera y la falta de asistencia no la excusara de modo satisfactorio para la Junta de gobierno, resolverá ésta, comunicando por escrito al interesado la corrección acordada.

Art. 25. En el caso de suspensión, seguirá el mismo procedimiento, instruyéndose además el oportuno expediente.

Art. 26. En el caso de suspensión, la Junta de gobierno fijará asimismo la pena que plazca al colegiado la de empezar a cumplir la pena impuesta.

Art. 27. Los cargos de la Junta de gobierno son obligatorios,

por tercera vez en las mismas faltas que dieron lugar a la aplicación de las dos primeras correcciones, y habrá de ser acordada en la Junta general y por las dos terceras partes de votos de los asistentes. En Quintana y Orgelos se aclaran las demás búsquedas.

También se impondrá la suspensión, previo igual procedimiento, si la falta cometida afectara gravemente al decoro del Colegio ó de la clase farmacéutica, aun cuando no se le hubiera impuesto anteriormente al Profesor ninguna corrección.

En contra de la ampliación de la segunda y tercera corrección, podrá interponer el interesado recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, quien resolverá lo que proceda, previo informe de la Junta de gobierno del Colegio y audiencia del Real Consejo de Sanidad.

Art. 23. No se impondrá ninguna corrección sin audiencia del que la motiva, á cuyo efecto se le citará por escrito.

Art. 24. Si no concurren ó la segunda citación, constará que recibió la primera y la falta de asistencia no la excusara de modo satisfactorio para la Junta de gobierno, resolverá ésta, comunicando por escrito al interesado la corrección acordada.

Art. 25. En el caso de suspensión, seguirá el mismo procedimiento, instruyéndose además el oportuno expediente.

Art. 26. En el caso de suspensión, la Junta de gobierno fijará asimismo la pena que plazca al colegiado la de empezar a cumplir la pena impuesta.

Art. 27. Los cargos de la Junta de gobierno son obligatorios,